

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AMILTON PÉREZ CAMPOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES <CREMIL>  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00307 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES <CREMIL>**

Igualmente, téngase en cuenta que con la contestación de la demanda presentada por parte de CREMIL, se propusieron excepciones que fueron fijadas en lista el 18 de noviembre de 2019 (fol. 211), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día once (11) de junio de 2020, a las 2:00 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba, siquiera sumaria, las razones de su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Por último, se reconoce como apoderados judiciales de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a los abogados LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA y JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, vistos a folios 196 y 185 del expediente, en su orden.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

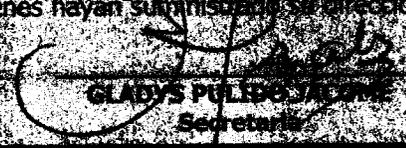
50001 33 33 001 2018 00307 00

Amilton Pérez Campos VS Ejército Nacional - Cremil  
MarG.



**TRIBUNAL PRESIDENCIAL ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE VIELANCIENCO**

La anterior providencia se notifica por avisación en Estado Electrónico No. 54 del 10 de diciembre de 2018, a las personas a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
**GLADYS PULIDO JACOME**  
Secretaria